



CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01
Versión: 1.0
Fecha: Julio 11 de 2014
Página: 1 de 1

Rad: 42967
eal: 332100
MARZO 8. 2016

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo 2

Número 12

CIUDAD: Cartagena de Indias D. T. y C. FECHA: 17 02 2016 HORA 3: 20 P.M

DEPOSITANTE

NOMBRE	ABEL ANTONIO MEDINA OLASCOAGA y ALAN DUQUE PERZ		
No. IDENTIFICACIÓN	9.094.187; 73106216		
CALIDAD	Presidente de SNTT; Gerente General de COMPAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Bosque Diagonal 49 # 35 A 21; Barrio El Bosque, Av. Pedro Vélez 48 14		
No. TELÉFONO	3013295469; 3218410672	Correo Electrónico	snttcartagenagmail.com; aduque@compas.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva y Acta extra convencional	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPANÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S. A. "COMPAS" y CARTAGENA CONTAINER TERMINAL OPERATOR S. A. S.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	X	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA "SNTT"					
CUYA VIGENCIA ES	Tres (3) años, a partir del 1° de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	Ciento Catorce (114)	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA
Inspector de Trabajo 2 de Bolívar

Depositantes:
ABEL ANTONIO MEDINA OLASCOAGA

ALAN DUQUE PERZ

Cartagena de Indias, Febrero 17 de 2016

Doctor
HORACIO CARCAMO ALVAREZ
 Director Regional Bolívar
 Ministerio de Trabajo
 Ciudad

MINISTERIO DE TRABAJO	
DT BOLIVAR	
RADIADO: 01813-2016	
FECHA: 17 FEB. 2016	
HORA:	3: 20pm
FOLIOS:	12
FIRMA	

Respetado Doctor:

Anexo al presente estamos remitiendo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes copia de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, en Doce (12) folios celebrada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA "SNTT" Y SUBDIRECTIVAS y LAS EMPRESAS COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. "COMPAS S.A." y CARTAGENA CONTAINER TERMINAL OPERATOR S.A.S. "CCTO S.A.S."

Así mismo anexamos el ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL, en Cuatro (4) folios firmada entre EMPRESA COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. "COMPAS S.A." y CARTAGENA CONTAINER TERMINAL OPERATOR S.A.S. "CCTO S.A.S." y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA "SNTT".

Agradecemos de antemano su atención prestada a la presente.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA SNTT CARTAGENA


ABEL MEDINA OLASCUAGA
 Presidente

Anexo: Lo anunciado.

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DEL
TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT Y SUBDIRECTIVAS Y LAS EMPRESAS
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. "COMPAS S.A." y CARTAGENA
CONTAINER TERMINAL OPERATOR S.A.S. "CCTO S.A.S."**

En la Ciudad de Cartagena, a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2016, siendo las 10:00 A.M, se reunieron en las oficinas de COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. "COMPAS S.A.", en representación de las Empresas COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. "COMPAS S.A." y CARTAGENA CONTAINER TERMINAL OPERATOR S.A.S. "CCTO S.A.S.", los señores: Rafael Zorrilla Salazar, Carlos Castaño Muñoz, Alam Duque Pérez, Fernando Barrera Montenegro, Xiomara Baldiris Morillo, asesorados por los abogados Evelyn Romero Ávila y Mauricio López Barrientos. También concurren a la reunión los señores Alberto Jiménez Rojas y Enrique Piqueras Bertie, representantes legales de las empresas presentes. En representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT y subdirectivas, los señores: Abel Antonio Medina Olascuaga, Rafael Cipriano Bautista Díaz, Edinson Parada Mendoza, Elkis Quintana Campo, Nicolás Rodríguez Herrera, Marely Jesús de Castro Palacio, Ubaldo Manuel Martínez Hernández, Carlos Darío Cedeño Villareal, Erick Enrique Arrieta Caicedo, con la asesoría de los señores Esteban Barboza Palencia y Jorge Arturo Rivera.

Lo acordado entre las partes aplicará a los trabajadores sindicalizados afiliados a SNTT con contrato de trabajo con la Compañía de Puertos Asociados S.A. o con Cartagena Container Terminal Operator S.A.S. En adelante cuando se hable de trabajador se refiere al trabajador sindicalizado referido en los anteriores términos.

Las partes aquí reunidas acordaron la convención colectiva de trabajo que se registrará por los siguientes capítulos y artículos:

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1.- RECONOCIMIENTO AL SINDICATO: Las Empresas COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. "COMPAS S.A." y CARTAGENA CONTAINER TERMINAL OPERATOR S.A.S "CCTO S.A.S.", que en adelante se denominaran La Empresa, de acuerdo con la ley, reconocen como representante de los trabajadores sindicalizados, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT y subdirectivas y a los organismos de segundo y tercer grado a los cuales se encuentre afiliado SNTT, que en adelante se denominará El Sindicato.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN: El contenido de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica en forma integral a todos los trabajadores de la Empresa cuando estos Trabajadores se encuentren afiliados al



Sindicato en la proporción que determine la ley, excepto a quienes expresamente manifiesten su decisión de no beneficiarse de dicha convención o a quienes por razón de sus funciones, desempeñen los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidentes, Gerentes, Directores o cargos equivalentes en funciones y responsabilidades.

ARTICULO 3.- VIGENCIA DE LA CONVENCION: La presente Convención Colectiva de trabajo comenzará a regir el día primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). En adelante cuando se hable de Vigencia se refiere a la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo en los términos de este artículo.

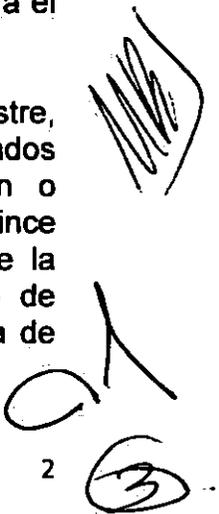
CAPITULO II PERMISOS SINDICALES, AUXILIO PARA EL SINDICATO

ARTÍCULO 4.- PERMISOS SINDICALES Y AUXILIO PARA EL SINDICATO:

La empresa concederá ciento treinta (130) días de permiso sindical a los trabajadores afiliados a SNTT para todas las subdirectivas y por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los días de permiso sindical no son acumulables. Los permisos sindicales serán remunerados con el Salario Básico más posibles horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos a quien aplique y que devengue el trabajador al momento de hacer uso de estos.

Cada permiso se concederá para un máximo de tres (3) trabajadores por subdirectiva en cada caso, sin que se afecte la prestación del servicio; los permisos deberán ser solicitados por escrito por el Sindicato, cuando menos con tres (3) días hábiles de anticipación, e informará en esa misma comunicación el nombre y la cédula de ciudadanía del trabajador sindicalizado que ha sido elegido para asistir a asambleas y/o juntas directivas locales, regionales o nacionales del sindicato o de la federación o confederación a la cual esté afiliado, a congresos, seminarios, capacitaciones, diligencias sindicales y demás funciones inherentes a la organización sindical. El Sindicato certificará cuál es el evento al que asistirá el trabajador sindicalizado así como el término de duración del evento.

Para atender estos permisos y cubrir los viáticos, transportes en general (terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, nacional e internacional), subsidios y auxilios destinados al funcionamiento de la sede sindical nacional o seccional, federación o confederación, la empresa reconocerá al sindicato una suma fija de quince millones de pesos M/CTE (\$15'000.000.00), por cada año de vigencia de la convención, pagaderos dentro de los primeros quince días de cada año de vigencia de la convención, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro por parte del Sindicato.



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

PARÁGRAFO.- Las partes acuerdan que el auxilio para el Sindicato no constituye salario.

CAPITULO III SALARIOS

ARTICULO 5.- SALARIOS

El primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) la empresa ajustará los Salarios Básicos Mensuales de los trabajadores más posibles horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos fijos mensuales a quienes aplique, que devenguen a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al periodo enero - diciembre dos mil quince (2015), publicado por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionándole a dicha variación del cero cincuenta por ciento (0.50%).

El primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017) la empresa ajustará los Salarios Básicos Mensuales de los trabajadores más posibles horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos fijos mensuales a quienes aplique, que devenguen a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al periodo enero - diciembre dos mil dieciséis (2016), publicado por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionándole a dicha variación un uno punto cinco por ciento (1.5%).

El primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) la empresa ajustará los Salarios Básicos Mensuales de los trabajadores más posibles horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos fijos mensuales a quienes aplique, que devenguen a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al periodo enero - diciembre dos mil diecisiete (2017), publicado por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionándole a dicha variación dos por ciento (2.0%).

PARÁGRAFO: Si para los años dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018), el aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) llegare a ser superior al incremento aquí pactado, se tomará el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV). En caso que el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) sea superior en más de uno punto cinco por ciento (1.5%) del aquí pactado para el año respectivo, se aplicará el incremento pactado adicionado en un uno punto cinco por ciento (1.5%). De esta manera el incremento máximo para el año dos mil diecisiete (2017) será de IPC más tres por ciento

(3.0%) y para el dos mil dieciocho (2018) de IPC más tres punto cinco por ciento (3.5%).

**CAPITULO IV
AUXILIOS, PRIMAS, BONIFICACIONES, BIENESTAR SOCIAL.**

ARTÍCULO 6.- AUXILIOS PARA EDUCACIÓN: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa constituirá un fondo para préstamos para educación técnica, tecnológica, universitaria, pregrado y posgrados, así como para aprender el idioma inglés en el caso de los trabajadores e idiomas para sus hijos, en entidades educativas legalmente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, por un valor equivalente a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) no acumulables. El fondo se destinará exclusivamente para la educación del trabajador y máximo para dos (2) de sus hijos debidamente inscritos ante la empresa, que dependan económicamente del trabajador y hasta máximo 25 años de edad cumplidos, el cual será aplicado así:

- a) Préstamo para matrícula: La empresa prestará semestralmente al trabajador previa solicitud escrita debidamente soportada, el valor de la matrícula por el cien por ciento (100%) del valor de esta, sin que exceda de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Este préstamo será cancelado por el trabajador sin intereses durante el semestre respectivo o semestre vencido autorizando para tal efecto deducir, retener o compensar por nómina los valores a su cargo de sus salarios, prestaciones sociales y/o beneficios extralegales para tener derecho al siguiente préstamo. En el evento de terminación del contrato del trabajador por cualquier causa, el trabajador autoriza desde ya a la empresa a descontar del valor de su liquidación final de acreencias laborales la totalidad del capital pendiente de pago del préstamo para matrícula.
- b) Estimulo para la excelencia: La empresa para estimular el desempeño académico del trabajador y/o sus hijos, condonará del monto del préstamo señalado en el literal a) anterior, en el siguiente porcentaje, así:

Para el hijo del trabajador:

Si el estudiante obtuvo en el semestre un promedio mínimo:

PROMEDIO EVALUACIÓN	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
De 3.75 a 3.99	35%
De 4.00 a 4.24	50%
De 4.25 a 4.49	75%



Handwritten signature and initials, including a large scribble at the top and the letters 'C' and 'E' below it.

De 4.5 en adelante	100%
--------------------	------

Para el trabajador estudiante:

PROMEDIO EVALUACIÓN	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
De 3.50 a 3.75	30%
De 3.76 a 4.00	50%
De 4.01 a 4.24	75%
De 4.25 en adelante	100%

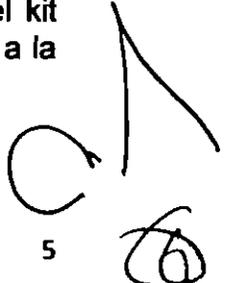
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de variarse o no aplicarse el anterior sistema de promedio de evaluación, por otro diferente, bien sea en cifras u otro distinto como por desempeño, se aplicará su equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del fondo no utilizado para educación superior podrá ser utilizado para el pago de las matrículas de preescolar, primaria y secundaria hasta para dos (2) de los hijos del trabajador debidamente inscritos ante la empresa.

Estos préstamos, tendrán un límite o tope máximo de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por trabajador, sin intereses y con un plazo máximo de pago por parte del trabajador de diez (10) meses. Éstos préstamos para matrícula no son condonables y son excluyentes con el préstamo indicado en el literal a) anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Los descuentos se realizarán por orden de llegada y para este tipo de créditos, la empresa no aplicará el tope máximo de endeudamiento, salvo lo establecido en la ley que corresponde a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) al momento de efectuarse el descuento. De afectarse el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) no podrá solicitarse el préstamo sino hasta concurrencia de éste tope o lo legalmente permitido.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante la vigencia de la presente convención, la empresa entregará hasta para dos (2) hijos del trabajador que vayan o que estén cursando preescolar, primaria o secundaria y que se encuentren debidamente inscritos ante la empresa, un kit con útiles escolares (lápices, colores, cuadernos, reglas, borradores, etc.) equivalente hasta por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) anuales. La empresa a su discreción escogerá el contenido del kit escolar. Este beneficio en especie no es compensable en dinero al trabajador a la terminación del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO QUINTO: Los auxilios, préstamos, ayudas y demás beneficios previstos en este artículo no constituyen salario.

PARÁGRAFO SEXTO: La empresa y el sindicato se comprometen a actualizar el Reglamento que regirá para el otorgamiento de los préstamos de que trata la presente cláusula, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 7.- FONDO PARA VIVIENDA: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa constituirá un fondo para préstamos destinados para la vivienda del trabajador, por un valor anual, de mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), que en ningún caso serán acumulables con los de otra anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los préstamos se otorgarán a un plazo máximo de doce (12) años y con un interés de seis por ciento (6%) efectivo anual. Para tener derecho al préstamo el trabajador debe cumplir con la entrega de los documentos, garantías y requisitos previstos en el reglamento del fondo de vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del préstamo será hasta del setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial de la vivienda, en los casos en que el trabajador beneficiario con el préstamo devengue un Salario Básico más posibles horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos fijos mensuales a quienes aplique, si su salario es hasta tres (3) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del préstamo será hasta del ochenta por ciento (80%) del valor comercial de la vivienda, en los casos en que el trabajador beneficiario con el préstamo devengue un Salario Básico más posibles horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos fijos mensuales a quienes aplique, si su salario es superior a tres (3) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO CUARTO: El valor máximo del préstamo será de hasta ciento veinte (120) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO QUINTO: Para cubrir los gastos de escrituración se reconocerá un auxilio de hasta medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), debiendo el trabajador aportar los comprobantes de los pagos de escrituración incurridos hasta concurrencia del monto del auxilio.

PARÁGRAFO SEXTO: Este préstamo será cancelado por el trabajador mediante descuentos mensuales por nómina autorizando para tal efecto deducir, retener o compensar por nómina los valores a su cargo de sus salarios, prestaciones sociales y/o beneficios extralegales. En el evento de terminación del contrato del trabajador por cualquier causa, el trabajador autoriza desde ya a la empresa a

descontar del valor de su liquidación final de acreencias laborales la totalidad del capital pendiente de pago del préstamo de vivienda.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El fondo de vivienda, los préstamos, ayudas, auxilios y demás beneficios previstos en este artículo no constituyen salario.

PARÁGRAFO OCTAVO: La empresa y el sindicato se comprometen a actualizar el Reglamento que regirá para el otorgamiento de los préstamos de que trata la presente cláusula, dentro del término de noventa (90) días a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo.

ARTICULO 8.- SERVICIO MÉDICO PARA EL TRABAJADOR: La empresa conforme con su panorama de factores de riesgo, continuará revisando anualmente el programa de salud ocupacional e implementará los exámenes médicos ocupacionales, de acuerdo con los resultados y recomendaciones del médico especializado en salud ocupacional.

ARTÍCULO 9.- PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la empresa otorgará a sus trabajadores sindicalizados, una prima extralegal de vacaciones que no tendrá el carácter de salario para ningún efecto legal, prestacional o indemnizatorio, la cual será liquidada con el Salario Básico más posibles horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos a quien aplique y que devengue el trabajador al momento de salir a disfrutar de sus vacaciones.

CONDICIÓN ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	DÍAS
entre un (1) y menos de cinco (5) años de servicio continuo	6
entre cinco (5) y menos de diez (10) años de servicio continuo	12
diez (10) ó más años de servicio continuo	19

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prima extralegal de vacaciones no se compensará en tiempo y no se pagará proporcional a la terminación del contrato de trabajo

ARTÍCULO 10.- BONIFICACIÓN POR PENSIÓN: Durante la Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y a partir del primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017), la empresa otorgará a sus trabajadores sindicalizados, una vez les sea reconocida la pensión legal de vejez y entreguen a la empresa copia auténtica de la resolución o acto de reconocimiento de la pensión legal de vejez por parte del régimen de prima media con prestación definida o de ahorro individual con solidaridad, una bonificación extralegal por pensión, por una sola y única vez, que no tendrá el carácter de salario para ningún efecto legal, prestacional o indemnizatorio, la cual será liquidada con el Salario Básico más

Handwritten scribbles and a circled number 8.

posibles horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos a quien aplique y que devengue el trabajador al momento de salir a disfrutar de su jubilación en la siguiente forma:

CONDICIÓN ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	MESES DE SALARIO. MONTO FIJO DE LA BONIFICACIÓN
Entre diez (10) y menos de quince (15) años de estar trabajando directamente y de manera continua para con la empresa	1
Entre quince (15) y menos de veinte (20) años de estar trabajando directamente y de manera continua para con la empresa	2.5
Veinte (20) ó más años de servicio de estar trabajando directamente y de manera continua para con la empresa	3

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto del cálculo y pago de la presente bonificación se tomará como fecha de su causación el cumplimiento de la edad del trabajador para hacerse merecedor de la pensión de vejez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para tener derecho a este reconocimiento de la presente bonificación, el trabajador se compromete a presentar a la empresa o a la entidad de seguridad social en pensiones a la que esté afiliado, los documentos necesarios para el reconocimiento de su pensión dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al cumplimiento de la edad de jubilación.

PARÁGRAFO TERCERO: La bonificación por pensión se pagará junto con la liquidación final de acreencias laborales del trabajador a la terminación del contrato de trabajo, habida cuenta del reconocimiento de la pensión legal de vejez estando al servicio de la empresa.

ARTÍCULO 11.- HORA DE LACTANCIA: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la empresa otorgará a sus trabajadoras sindicalizadas, un (1) mes adicional a los establecidos por la ley, en los mismos términos, como licencia de lactancia.

PARÁGRAFO: Este mes (1) adicional de descanso remunerado se entenderá sumado a lo previsto en la ley como a cualquier otra modificación legal que pudiese establecerse en el futuro por este mismo concepto. El beneficio que representa este descanso remunerado adicional no constituye salario y no es compensable en dinero a la vigencia ni a la terminación del contrato de trabajo por cualquier causa.



Handwritten initials or signature, possibly 'C' and '9'.

ARTÍCULO 12.- HORARIO DE ALIMENTACIÓN: Según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, la empresa continuará, de acuerdo a las necesidades de la operación definidas por la empresa, concediendo a los trabajadores una (1) hora de alimentación (almuerzo o cena) por turno laborado.

CAPITULO V DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA APLICAR SANCIONES: En todo proceso disciplinario la Empresa continuará siendo respetuosa de la Constitución Política Colombiana y especialmente del artículo 29, razón por la cual, cuando se presuma una falta de un trabajador, se dará cumplimiento al siguiente procedimiento para aplicar una sanción:

La Empresa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de la ocurrencia de la presunta falta, citará al trabajador inculcado mediante comunicación escrita, que indique: el lugar, día y hora en que rendirá los descargos correspondientes y la causa por la cual ha de responder el trabajador citado. La Empresa enviará copia de la citación al sindicato, dentro del mismo término.

Con esta comunicación se acompañarán las pruebas en las que se sustente el proceso de investigación de la presunta falta cometida por el trabajador y que será objeto del trámite disciplinario. La fecha en que se llevarán a cabo los descargos la fijará la empresa después de diez (10) días calendario, contados desde el envío de la citación.

El trabajador rendirá verbalmente sus descargos, acompañado si lo desea, de dos compañeros de trabajo afiliados o no al Sindicato, quienes podrán hacer uso de la palabra. De todo lo sucedido en la diligencia de descargos se dejará constancia en el acta correspondiente.

El representante de Gestión Humana o quien haga sus veces enviará el acta y documentos soporte de la investigación, a quien la empresa haya designado, para que decida sobre la imposición de una sanción o la absolución del trabajador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si la decisión es una sanción, el trabajador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrá apelar la decisión, ante el Gerente General o quien haga sus veces o la persona que este designe, quien tendrá quince (15) días hábiles para la ratificación, modificación o absolución.

Si la Empresa incurriere en violación del presente proceso disciplinario, será nula su actuación y sin efecto la sanción o amonestación impuesta al trabajador.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO. 14.- ESTABILIDAD LABORAL: Con el objeto de procurar la estabilidad de los Empleos y la Sostenibilidad de la Empresa, las partes se comprometen a mantener la experiencia y la excelencia del talento Humano.

En caso de que la empresa despidiera a un trabajador por justa causa y el Juez Laboral en sentencia ejecutoriada, declare no probada la justa causa, pagará al extrabajador, la indemnización legal correspondiente al despido, incrementada en un treinta por ciento (30%).

ARTÍCULO 15.- SUSTITUCION DE EMPLEADORES: La Empresa se compromete que en todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa (venta, cesión, venta forzosa, fusión por absorción, etc.), se respetará la Sustitución de Empleadores como lo contempla el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 16.- DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE: Los Trabajadores y la Empresa somos respetuosos del medio ambiente y nos comprometemos a no contaminarlo, a conservar la flora y la fauna.

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: La empresa a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, no podrá ofrecer a los trabajadores no sindicalizados, planes o políticas de beneficios extralegales que superen los beneficios de la convención, para que no se genere desigualdad entre trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.

ARTÍCULO 18.- GENERALIDADES DE LEY: La Empresa dentro de su acostumbrado respeto por los derechos, la salud y seguridad de sus trabajadores y del medio ambiente, continuará dando estricto cumplimiento a todas sus obligaciones legales y constitucionales.

ARTÍCULO 19.- PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa incluirá a aquellos trabajadores que estén prestando servicios a través de empresas de servicios temporales o de contratistas que se postulen en los procesos de selección para aquellos casos en que se presenten vacantes o para ocupar nuevos cargos, siempre y cuando los aspirantes a esos cargos o vacantes cumplan con los procesos de convocatoria o selección establecidos por la empresa y de acuerdo con sus procedimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa no estará obligada a informar las razones o motivos por los cuales no ha sido seleccionado un candidato para ocupar la vacante o cargo para la cual presentó su solicitud, reservándose esa información.

Handwritten scribbles and a circled number 10.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa se compromete a enviar copia de las convocatorias a la dirección de correo electrónico de SNTT subdirectiva Cartagena.

ARTÍCULO 20.- PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE INDUCCIÓN: En los procesos de inducción la Empresa entregará al nuevo trabajador el folleto suministrado por SNTT el cual tendrá un desprendible que la Empresa hará firmar en señal de recibido. SNTT será responsable por mantener el suficiente inventario de folletos para ser entregados, así como de su contenido.

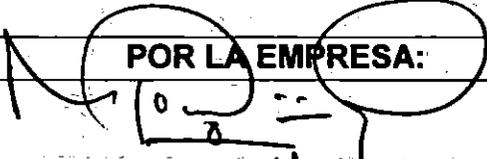
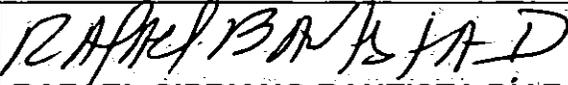
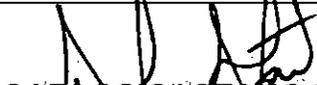
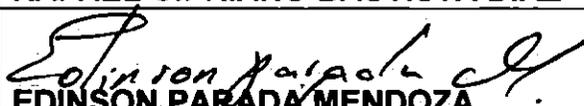
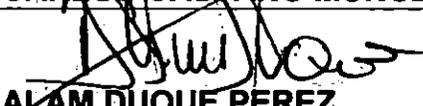
ARTÍCULO 21.- FORMACIÓN PARA EL TRABAJO: La Empresa continuará llevando a cabo los planes y/o programas de capacitación de acuerdo a las necesidades y funciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 22.- ESPACIOS DE DIÁLOGO: Entre la empresa y el sindicato se seguirán manteniendo los espacios de diálogo para tratar aquellos temas que sean de interés para ambas partes. Para el desarrollo de las reuniones, las partes acuerdan comunicar los puntos a tratar con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la reunión.

ARTÍCULO 23.- INFORMACIÓN SINDICAL: La Empresa permitirá el acceso a la página web oficial de SNTT (www.snttdecolumbia.org) en los sistemas de navegación de internet.

En la medida en que el área física designada para la ubicación de carteleras informativas lo permita, estas serán ampliadas para darle mayor espacio a las publicaciones de SNTT.

Para constancia se suscribe el presente acuerdo por quienes en la reunión intervinieron:

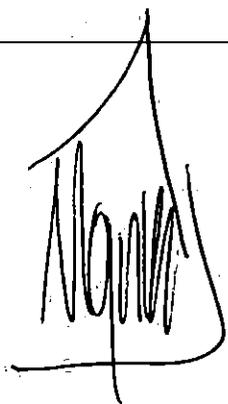
POR EL SINDICATO:	POR LA EMPRESA:
 ABEL ANTONIO MEDINA OLASCUAGA	 RAFAEL ZORRILLA SALAZAR
 RAFAEL CIPRIANO BAUTISTA DÍAZ	 CARLOS GASTAÑO MUÑOZ
 EDINSON PARADA MENDOZA	 ALAMO DUQUE PEREZ
 ELKIS QUINTANA CAMPO	 FERNANDO BARRERA M.



<i>Nicolas Rodriguez</i> NICOLAS RODRÍGUEZ HERRERA	<i>Xiomara Baldiris</i> XIOMARA BALDIRIS MORILLO
<i>Marely Jesus</i> MARELY JESÚS DE CASTRO PALACIO	<i>Evelyn Romero</i> EVELYN ROMERO AVILA
<i>Ubaldo Martinez H.</i> UBALDO M. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	<i>Mauricio Lopez</i> MAURICIO LÓPEZ BARRIENTOS
<i>Carlos Dario Cedeño</i> CARLOS DARIO CEDEÑO VILLAREAL	
<i>Erick Enrique Arrieta</i> ERICK ENRIQUE ARRIETA CAICEDO	
<i>Esteban Barboza</i> ESTEBAN BARBOZA PALENCIA	
<i>Jorge Arturo Rivera</i> JORGE ARTURO RIVERA	

ALBERTO Jimenez

EUREQUE PIAVERAS



ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL

En la Ciudad de Cartagena, a los veinticinco (25) días del mes de enero del 2016, siendo las 5:00 p.m., se reunieron en las instalaciones del Hotel Almirante, en representación de las empresas COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. "COMPAS S.A." y CARTAGENA CONTAINER TERMINAL OPERATOR S.A.S. "CCTO S.A.S." (en adelante la empresa), los señores Rafael Zorrilla Salazar, Carlos Castaño Muñoz, Alam Duque Pérez, Fernando Barrera M., Xiomara Baldiris Morillo, Evelyn Romero Ávila y Mauricio López Barrientos y por la otra parte y en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT y Subdirectivas, los señores Abel Antonio Medina Olascuaga, Rafael Cipriano Bautista Díaz, Edinson Parada Mendoza, Elkis Quintana, Nicolás Rodríguez y Marelys de Castro, quienes acordaron los siguientes puntos del pliego de peticiones presentado a la empresa el pasado 4 de diciembre del 2015, las partes acordaron otorgar al sindicato y a los trabajadores sindicalizados, por una sola vez, unos beneficios extra convencionales:

Los beneficios que por este acuerdo se conceden, no forman parte de la convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del pliego de peticiones citado.

Los beneficios acordados son los siguientes:

PRIMERO.- DOTACION PARA LA OFICINA DEL SINDICATO: Con el fin de contribuir con la dotación de la oficina del Sindicato, la Empresa entregará al Sindicato, por una única vez, la suma de cinco (5) millones de pesos, a más tardar el día 29 de febrero de 2016, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

SEGUNDO.- NIVELACION SALARIAL: La Empresa en ejercicio del derecho a la igualdad se compromete a partir del 1º de Enero del año 2016, a nivelar y reajustar el salario de aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos para ello, tales como: cargo igual, experiencia en la realización de la labor y el buen desempeño en la actividad laboral. Esto lo hará la Empresa dentro de los dos primeros años de vigencia de la convención colectiva de trabajo, de la siguiente manera:

- (i) Si el ajuste que se deba hacer a un trabajador es hasta de \$100.000, la nivelación se hará el 1º. de enero de 2016.
- (ii) Si el ajuste que se deba hacer a un trabajador es mayor de \$100.000, la nivelación se hará así: el 50% del valor a nivelar, se aplicará a partir del 1º. de enero de 2016 y el otro 50%, a partir del 1º. de enero de 2017.

YB

 14

ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL

Los trabajadores que se beneficiar con la nivelación y reajuste salarial, son los relacionados a continuación:

Identificación	Nombres	Apellidos	Descripción Cargo	SALARIO TOTAL ACTUAL 2016	SALARIO ACORDADO 2016	DIFERENCIA
73139439	SILFREDO	ROCHA CASSIARI	ALMACENISTA APAREJOS	\$ 1.211,000	\$ 1.360,700	\$ 149,700
1047375032	RICARDO	BAMPAYO ROJAS	ALMACENISTA APAREJOS	\$ 1.211,000	\$ 1.312,100	\$ 101,100
32780753	MIRELY JEBUS	DE CASTRO PALACIO	ANALISTA DE OPERACIONES	\$ 1.195,900	\$ 1.343,300	\$ 147,400
73538548	JAVIER IGNACIO	MERCADO PINTO	AUXILIAR DE ALMACEN	\$ 1.171,800	\$ 1.269,400	\$ 97,600
1047373056	YUMER	BLANCO MOQUEA	AUXILIAR DE BASCULA	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
1047439325	SINDY MILENA	DE LA OSSA BLANCO	AUXILIAR DE BASCULA	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
43560902	YORSELI	HERRERA PADILLA	AUXILIAR DE BASCULA	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
1102855381	MIRIA VICTORIA	CASTRO MARTINEZ	AUXILIAR DE BASCULA	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
1047443342	REKCY	BLANCO HINESTROZA	AUXILIAR DE BASCULA	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
1047382655	ENELO	RAMIREZ TEHERAN	AUXILIAR DE OPERACIONES	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
73102081	LUIS FELIPE	PEREIRA MONTES	AUXILIAR DE OPERACIONES	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
73071494	ANDRES	ROA FUENTES	AUXILIAR DE OPERACIONES	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
1143345125	JOSE RICARDO	BOBA ANILA	AUXILIAR DE OPERACIONES	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
1128054054	OLIVER JAVIER	TAFUR MEZA	AUXILIAR DE OPERACIONES	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
1047388774	DALION JOSE	OSPIÑO REALES	AUXILIAR DE OPERACIONES	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
1143355068	WENESSA PAOLA	BOLMAR CARRILLO	AUXILIAR DE OPERACIONES	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
1051447073	AMILCAR FELIZ	MARRUGO MORENO	AUXILIAR DE OPERACIONES	\$ 1.082,500	\$ 1.188,200	\$ 105,700
73008151	JHAN CARLOS	GENES RAMOS	AUXILIAR DE OPERACIONES	\$ 1.094,700	\$ 1.188,200	\$ 93,500
1047389490	OMER	VIDES LOPEZ	AUXILIAR DE OPERACIONES	\$ 1.127,000	\$ 1.188,200	\$ 61,200
73086178	CARLOS ALBERTO	CAPARROSO MARTINEZ	AUXILIAR DE SOLDADOR	\$ 1.128,800	\$ 1.265,800	\$ 137,000
43648811	LENS JAHETH	REDONDO MEDINA	AUXILIAR LOGISTICO DE OPERACIONES	\$ 900,000	\$ 1.038,300	\$ 138,300
1047442481	BRAYMER ENRIQUE	CRISMAT TABORDA	TECNICO MANTENIMIENTO MECANICO	\$ 1.397,300	\$ 1.570,000	\$ 172,700
8870832	SAMYR	PEREZ MENDOZA	AUXILIAR DE MECANICA	\$ 1.082,500	\$ 1.194,800	\$ 112,300
73130810	CARLOS AUGUSTO	SALCEDO PAJARO	AUXILIAR MANTENIMIENTO GRUA	\$ 1.182,700	\$ 1.245,800	\$ 63,100
73353189	HERNAN	MARRUGO MONTALVO	AUXILIAR MANTENIMIENTO GRUA	\$ 1.182,700	\$ 1.245,800	\$ 63,100
73182525	YANNY JAVIER	ORDOÑEZ NAVARRO	AUXILIAR MANTENIMIENTO GRUA	\$ 1.182,700	\$ 1.245,800	\$ 63,100
1049347567	JOSE ANTONIO	OLIVERA BLANCO	AUXILIAR MANTENIMIENTO GRUA	\$ 1.182,700	\$ 1.245,800	\$ 63,100
3829494	OSCAR DE JESUS	JULIO CAICEDO	AUXILIAR MANTENIMIENTO GRUA	\$ 1.182,700	\$ 1.245,800	\$ 63,100
73578140	ALEXANDER GABRIEL	CASTELLANOS PEREZ	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.441,000	\$ 1.619,100	\$ 178,100
73578102	ALBERTO YAMIL	CASTILLEJO MORA	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.441,000	\$ 1.619,100	\$ 178,100
73109448	VICTOR ANTONIO	CONTRERAS ARGUMEDO	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.441,000	\$ 1.619,100	\$ 178,100
73119070	GABRIEL	ALVAREZ FRANCO	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.441,000	\$ 1.749,200	\$ 308,200
73083218	FLADELFO	MIRRID DE MORTA	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.441,000	\$ 1.749,200	\$ 308,200
73124378	LUIS RAFAEL	FUENTES HERRERA	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.441,000	\$ 1.749,200	\$ 308,200
73157488	CARLOS ENRIQUE	LEDESMA DEVOZ	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.441,000	\$ 1.749,200	\$ 308,200
73074875	HUGO	MARRIQUE FONTALVO	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.441,000	\$ 1.749,200	\$ 308,200
73074851	JESUS OSIAS	RENTERIA GARCIA	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.441,000	\$ 1.749,200	\$ 308,200
73079789	JEFF DE JESUS	HERRERA MUÑOZ	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.441,000	\$ 1.749,200	\$ 308,200
9094187	ABEL ANTONIO	MEDINA OLASCOAGA	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 2.002,800	\$ 2.186,500	\$ 183,700
7839882	OSCAR ENRIQUE	GARCIA VALENZUELA	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 1.979,300	\$ 2.186,500	\$ 207,200
9085048	ESTEBAN	PAJARO PEREZ	OPERADOR DE EQUIPO MEDIANO	\$ 1.339,500	\$ 1.478,300	\$ 138,800
73501708	FLIBERTO	CASTRO ORTIZ	OPERADOR DE GRUA MOVIL	\$ 2.294,300	\$ 2.558,600	\$ 264,300
9098751	RAFAEL	CABARCAS OMEDO	OPERADOR DE GRUA MOVIL	\$ 2.294,300	\$ 2.558,600	\$ 264,300
73120551	EDINSON	PARADA MENDOZA	OPERADOR DE GRUA MOVIL	\$ 2.438,200	\$ 2.737,300	\$ 301,100
73142117	CESAR AUGUSTO	BRAVO RODELO	OPERADOR DE GRUA MOVIL	\$ 2.438,200	\$ 2.737,300	\$ 301,100
73108890	RAFAEL CEFRIANO	BAUTISTA DIAZ	OPERADOR DE GRUA MOVIL	\$ 2.438,200	\$ 2.737,300	\$ 301,100
10897487	ALVARO ENRIQUE	SALCEDO SUAREZ	OPERARIO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1.082,500	\$ 1.336,900	\$ 254,400
9173733	TULIO RAMON	BARRERO ARIÑA	OPERARIO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1.082,500	\$ 1.238,100	\$ 155,600
9178782	ADOLFO RAFAEL	ANILLO BARRERO	OPERARIO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1.082,500	\$ 1.238,100	\$ 155,600
73556142	ARIEL ENRIQUE	CRISMAT CRESPO	OPERARIO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1.332,600	\$ 1.403,700	\$ 71,100
73100300	CARLOS	MEDRANO SARABIA	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	\$ 1.082,500	\$ 1.194,800	\$ 112,300
18875896	GUILLELMO JOSE	SALCEDO RINERO	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	\$ 1.424,500	\$ 1.572,100	\$ 147,600
52912555	ALEXANDRA	BASTIDAS NAVA	SUPERVISOR OPERACIONES TERRESTRES	\$ 1.643,700	\$ 1.928,000	\$ 284,300
73111282	ARNALDO DEL CARMEN	WEEB VERHELST	SUPERVISOR OPERACIONES TERRESTRES	\$ 1.695,700	\$ 1.828,000	\$ 232,300
73571283	ELIOS	QUINTANA CAMPO	SUPERVISOR OPERACIONES TERRESTRES	\$ 2.015,400	\$ 2.325,200	\$ 309,800
92495369	EDWIN ENRIQUE	MURILLO LOPEZ	TECNICO SOLDADOR	\$ 1.432,000	\$ 1.795,800	\$ 363,800
73149804	DAICOBERTO	ARRIETA SANCHEZ	TECNICO SOLDADOR	\$ 1.682,900	\$ 1.902,100	\$ 209,200
73071784	NICOLAS	RODRIGUEZ HERRERA	TECNICO SOLDADOR	\$ 2.123,200	\$ 2.385,700	\$ 262,500
7938253	ERICK ENRIQUE	ARRIETA CAICEDO	TECNICO ELECTRICISTA DE EQUIPOS	\$ 1.195,400	\$ 1.259,300	\$ 63,900
1047378938	RAFAEL ENRIQUE	VILLALBA GUZMAN	TECNICO ELECTRICISTA DE EQUIPOS	\$ 1.195,400	\$ 1.343,100	\$ 147,700
73191427	FERNANDO LUIS	ORTEGA MORENO	TECNICO ELECTRICISTA DE REDES	\$ 1.110,200	\$ 1.247,400	\$ 137,200
73107162	ADELMO	PAUTT JIMENEZ	TECNICO LATONERO PINTOR	\$ 1.482,900	\$ 1.836,200	\$ 353,300
1047380834	JACIER ANTONIO	TORRES FLOREZ	TECNICO MANTENIMIENTO DE BASCULA	\$ 1.834,100	\$ 1.786,900	\$ 152,800
73189898	HECTOR	FUELLO ORTIZ	TECNICO MANTENIMIENTO MECANICO	\$ 1.397,300	\$ 1.570,000	\$ 172,700
3873233	RICHARD	MELIA ACEVEDO	TECNICO MANTENIMIENTO MECANICO	\$ 1.697,400	\$ 1.788,100	\$ 90,700
73287578	ROBERTO SANTANDER	ELJANEK GUETTE	TECNICO MANTENIMIENTO MECANICO	\$ 1.697,400	\$ 1.788,100	\$ 90,700
73184622	CARLOS DARIO	CEDEÑO VILLAREAL	TECNICO MANTENIMIENTO MECANICO	\$ 1.697,400	\$ 1.788,200	\$ 90,700
12502241	ANBAL DE JESUS	ALVARADO VILLALOBOS	TECNICO MECANICO DE GRUAS	\$ 1.690,900	\$ 1.899,800	\$ 209,000
73199799	LUIS GUILLERMO	MENDOZA GOMEZ	TECNICO MANTENIMIENTO GRANELES	\$ 1.398,900	\$ 1.569,200	\$ 170,300
72246433	RENE	FONSECA ARRIBETA	TECNICO MANTENIMIENTO GRANELES	\$ 1.398,900	\$ 1.569,200	\$ 170,300
7821826	ILDEFONSO	DAZ MUÑOZ	TECNICO MANTENIMIENTO GRANELES	\$ 1.398,900	\$ 1.569,200	\$ 170,300
1047383888	GUSTAVO JOSE	BARCASNEGRAS GUARDO	TECNICO MANTENIMIENTO GRANELES	\$ 1.398,900	\$ 1.569,200	\$ 170,300
				\$ 182,847,200	\$ 194,287,700	\$ 12,250,500

XCB


ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL

TERCERO. - UNIFICACIÓN SALARIAL

Dentro de los 90 días siguientes a la firma de la Convención Colectiva, la empresa otorgará una bonificación, por una sola y única vez, no constitutiva de salario o con incidencia en las prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social, etc, a los trabajadores que a continuación se relacionan.

La presente bonificación tiene por objeto compensar por la totalidad de los posibles perjuicios que hubieran podido cometerse en el pasado por el cambio del sistema de remuneración a aquellos trabajadores que venían laborando para con la empresa con anterioridad al 1 de enero de 1.997.

Identificación	Nombres	Apellidos	Descripción Cargo	Vr. Bonificación
5353713	AURELIO ILDEFONSO	SANTACRUZ MORA	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 2,148,200.00
9200925	PANTALEON	ZUÑIGA TORRES	OPERARIO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1,588,900.00
15662050	PEDRO	GARCIA FLOREZ	CONSERJE	\$ 1,245,000.00
73102316	LUIS ANTONIO	OROZCO MURILLO	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 2,148,200.00
73080445	LUIS RAFAEL	RAMOS OTERO	OPERADOR DE EQUIPO GIGANTE	\$ 2,613,300.00
7957428	ALBERTO ENRIQUE	PARRA JARAMILLO	OPERADOR DE GRUA MOVIL	\$ 3,126,900.00
70521124	MARCOS	PESTANA MARQUEZ	OPERADOR DE GRUA MOVIL	\$ 3,126,900.00
72168284	WILLIAM JAIR	NUÑEZ RODRIGUEZ	OPERADOR DE GRUA MOVIL	\$ 3,126,900.00
18875896	GUILLERMO JOSE	SALCEDO RIVERO	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	\$ 1,528,100.00
73071764	NICOLAS	RODRIGUEZ HERRERA	TECNICO SOLDADOR	\$ 2,418,400.00
73157394	LORENZO	CUESTA SAA	TECNICO MANTENIMIENTO MECANICO	\$ 2,891,600.00
				\$ 25,962,400.00

CUARTO. - AUXILIO PARA EVENTOS: (artículo 16 del pliego de peticiones).

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa mantendrá su política de colaborar con la organización sindical para sus eventos, con un tope de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) anual, entregado en especie.

QUINTO. - PUBLICACION DE LA CONVENCION: Dentro del mes siguiente a la firma la convención, la Empresa editará y entregará ciento cincuenta (150) folletos a SNTT en cuya portada estará el logo de SNTT.

SEXTO. - BONIFICACION POR LA FIRMA DE LA CONVENCION: Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del pliego de peticiones aquí citado, la Empresa le pagará a cada trabajador que se beneficie de la convención, por una sola vez, una bonificación, no constitutiva de salario para ningún efecto, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE.

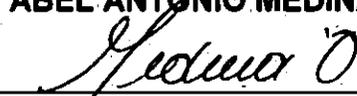
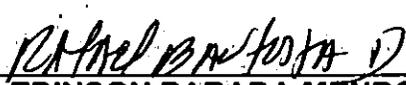
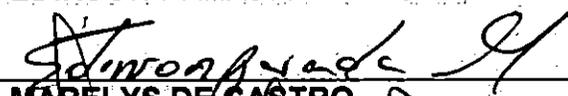
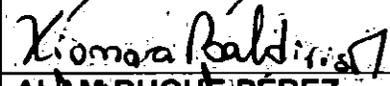
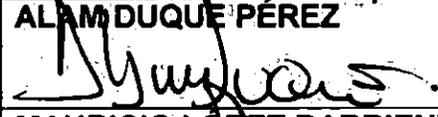
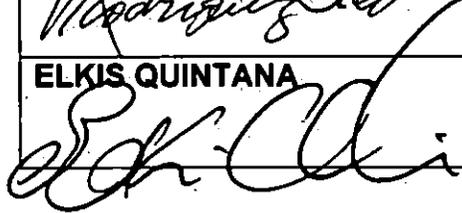
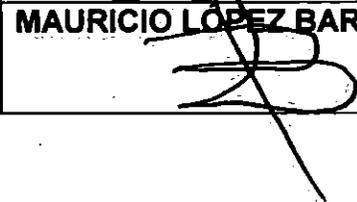
SÉPTIMO.- TRANSPORTE PARA EMPLEADOS: La empresa se compromete a revisar y actualizar el procedimiento de transporte para los empleados cuya jornada de trabajo inicie o finalice entre las 10 p.m. y las 5 a.m.

Para constancia suscriben la presente acta, quienes participaron en la reunión:

X.B.
[Handwritten signature]
16

[Handwritten initials]

ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL

POR EL SINDICATO:	POR LA EMPRESA:
ABEL ANTONIO MEDINA OLASCUAGA 	RAFAEL ZORRILLA SALAZAR 
RAFAEL CIPRIANO BAUTISTA DÍAZ 	CARLOS CASTAÑO MUÑOZ 
EDINSON PARADA MENDOZA 	FERNANDO BARRERA M. 
MARELYS DE CASTRO 	XIOMARA BALDIRIS MORILLO 
NICOLAS RODRIGUEZ 	ALAM DUQUE PÉREZ 
ELKIS QUINTANA 	MAURICIO LÓPEZ BARRIENTOS 

17